

EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P - EEDAS S.A. E.S.P. -

"Por la cual se actualiza y adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P "

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el régimen jurídico que abriga la contratación de los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios es el propio del derecho privado, sin perjuicio de que la gestión contractual se rija por las normas propias del derecho privado y, en consecuencia, sea el principio de autonomía de la voluntad el que constituya el fundamento general para el diseño y la autocomposición de los procedimientos de selección que debe seguir el prestador, de conformidad con la ley y la jurisprudencia. Tales procedimientos deben respetar íntegramente los principios de la función administrativa, contenidos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, por mandato legal, el régimen de contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos de naturaleza pública incorpora las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.

En este marco, la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina S. A. E.S.P., está en la obligación de diseñar los procedimientos que rijan su gestión contractual, asegurando la observancia de los principios referidos, y de manera que se asegure la mejor contratación, esto es, que la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para la adecuada prestación de los servicios a su cargo, asegure costos razonables, calidades adecuadas y oportunidad en la adquisición.

Este Manual debe ser observado por todos los funcionarios involucrados en la contratación de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina S. A. E.S.P., y deberá formar parte integral de los contratos que celebre la Empresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el parágrafo del artículo 8, el artículo 76 de la Ley 143 de 1994 y Ley 689 de 2001, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de EEDAS S.A. E.S.P. es el derecho privado.

En consecuencia, a los contratos que celebre EEDAS S.A. E.S.P., se les aplicará lo previsto en el presente Manual de Contratación, en concordancia con las políticas empresariales. Las materias no reguladas en este reglamento se regirán por las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables.

El espíritu o razón de ser de este manual, va encaminado a la adquisición de bienes y servicios que se debe efectuar con criterios de eficiencia y eficacia, sustentados por los principios, entre otros, de la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad e

imparcialidad para apoyar la toma de decisiones y optimizar la operación, coadyuvando a generar rentabilidad y valor para la empresa.

La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina S. A E.S.P. EEDAS S.A. E.S.P., se constituyó mediante Escritura Pública No. 1697 otorgada el 03 de diciembre de 2007 ante la Notaría Única de San Andrés Isla, y en el Artículo 2º del Capítulo I se estableció su naturaleza jurídica y su régimen legal como una empresa de servicios públicos mixta, sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, en virtud de lo previsto en la Ley 142 de 1994, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y se rige por las normas del derecho privado.

En el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 estableció que "Las entidades estatales por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Para cumplir con tal propósito, resulta fundamental actualizar el Manual de Contratación de LA EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, EEDAS S.A. E.S.P. que permita establecer las reglas con base en las cuales se desarrollarán los procesos de selección de contratistas, las modalidades de contratación de bienes, obras y servicios, las políticas en materia contractual y, en general, todos aquellos aspectos que garanticen que su contratación satisfaga los intereses públicos asociados a la prestación de los servicios a su cargo y la eficiencia y economía en las adquisiciones.

La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y la gestión de calidad de los bienes y servicios adquiridos. Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación, esta debe ser el resultado de un serio análisis que determine su necesidad y conveniencia; además se deberán adoptar las medidas requeridas por la debida ejecución de los procedimientos, para evitar su paralización y para la obtención de los fines propuestos.

Las necesidades de bienes y servicios de EEDAS S.A. E.S.P., se determinarán en el Plan de Compras que se elaborará anualmente junto con el presupuesto de la empresa, el cual estará acorde con los planes y programas que defina en su Plan Estratégico y en virtud de ello.

En ocasión a lo anterior, La Junta Directiva de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P. -EEDAS S.A. E.S.P.-, en sesión **No. 208 del 18 de junio de 2025**, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 2º del artículo 48 de los Estatutos Sociales, aprueba el siguiente Manual de Contratación de la sociedad, en el cual se establecen los principios, políticas y lineamientos de la contratación, teniendo en cuenta los aspectos normativos que rigen la materia y en virtud de ello,

ACUERDAN:

Actualizar y adoptar el Manual de Contratación de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., en los siguientes términos:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Las definiciones contenidas en el presente Manual, el alcance, sentido, interpretación y efectos de las siglas, palabras o términos será el que se defina en este, y a falta de definición, las comúnmente aceptadas en el marco de la disciplina o contextos utilizados, salvo que expresamente se establezca interpretación o efectos diferentes frente a un tema específico.

Aceptación de Oferta: Acto jurídico unilateral del destinatario de una oferta cuyo efecto principal es manifestar irrevocablemente la aceptación de esta.

Aliado Estratégico: Personas naturales o jurídicas con las cuales se suscriben acuerdos estratégicos para impulsar estrategias de negocios.

Análisis de Mercado: Acciones para revisar la estructura, características o tendencias del mercado de bienes y/o servicios, como insumo de la planeación contractual, para identificar los segmentos que representan la mejor oportunidad y comprender las condiciones relacionadas con la provisión de bienes y/o servicios.

Área Solicitante: Gerencia, Área responsable de evidenciar, planear y estructurar los aspectos técnicos de la necesidad de la contratación.

Contrato: Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas (Artículo 1495 Código Civil).

Convenio: Acuerdo en el que priman actividades de fomento, colaboración ayuda o asistencia, en el cual cada una de las partes efectúa aportes, con el fin de aunar esfuerzos en el desarrollo de causas comunes relacionadas con su objeto. También podrá denominarse acuerdos y/o pactos entre otras.

Contratista: Persona natural, jurídica o cualquier tipo de figura asociativa con quien se celebra un negocio jurídico.

Emergencia: Se entiende por emergencia, aquella situación producto de atentados terroristas, fuerza mayor o caso fortuito, pueda afectar cualquier actividad del objeto social de la empresa y su normal funcionamiento.

EEDAS S.A. E.S.P.: Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P.

Facultado para Contratar - Persona jurídica: Es el Representante Legal de la empresa o el delegado facultado para contratar de conformidad con los límites establecidos en los Estatutos Sociales

Negocio Jurídico: Declaración o acuerdo de voluntades entre dos o más partes que se proponen conseguir un efecto, consistente en la adquisición, modificación o extinción de un derecho.

Oferente: Personas naturales, jurídicas o cualquier tipo de asociación que presenta oferta en una modalidad de selección adelantada por la empresa.

Oferta: Proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra, que deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario por cualquier medio adecuado. (Artículo 845 de Código de Comercio).

Plan Anual de Compras (PAC): Programación anual de compras de la empresa realizada por la Subgerencia Administrativa y financiera.

Proveedor: Persona natural, jurídica, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa prevista en el ordenamiento jurídico colombiano, que pueda satisfacer las necesidades de contratación de obras, bienes y servicios para la empresa.

Proveedor Estratégico: Proveedores de obras, bienes y servicios seleccionados en el marco de acuerdos celebrados con socios o aliados estratégicos, siempre y cuando allí se haya establecido su contratación como parte de los compromisos.

Proyecto Piloto: Puesta en práctica de una iniciativa tendiente a considerar las posibilidades de un determinado desarrollo, innovación o incursión en un negocio jurídico posterior.

S.I.R.C: sistema de información y registro de contratistas y proveedores de EEDAS S.A. E.S.P.,

SMMLV: Corresponde al salario mínimo mensual legal vigente decretado para la anualidad, por el gobierno nacional sin incluir subsidio de transporte.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. El presente manual tiene por objeto modificar y adoptar las normas generales, principios y procedimientos de contratación de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P. -EEDAS S.A. E.S.P., el cual constituye un instrumento que regula la relación entre los sujetos intervinientes en el proceso de contratación.

Las circunstancias no reguladas en este reglamento se regirán por las disposiciones civiles, comerciales o mercantiles, dentro del marco del derecho privado o de las normas que le sean aplicables.

En consecuencia de lo previsto, todo procedimiento de contratación que se adelante tendrá por finalidad el cumplimiento de los objetivos y fines empresariales, el desarrollo de su objeto social, así como la continua y eficiente prestación de las actividades a cargo de la empresa.

ARTICULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Manual de Contratación rige la gestión contractual de Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina S. A. E.S.P., con excepción de los contratos que a continuación se determinan, los cuales se registrarán por las disposiciones específicas aplicables a cada uno de ellos:

1. Convenios de cooperación con entidades públicas y/o privadas.
2. Aquellos contratos en que EEDAS S.A. E.S.P actúe como contratista.
3. Contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, cuando por virtud del pacto éstos se sometan a los reglamentos de tales entidades.
4. Convenios y contratos interadministrativos.

El régimen de los contratos que, conforme a este Manual celebre EEDAS S.A. E.S.P., es el del derecho privado, como lo disponen los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la ley 80 de 1993, en los casos en que por mandato legal esta deba ser aplicada.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS GENERALES: Las actuaciones de las partes que intervengan en los contratos celebrados por EEDAS S.A. E.S.P se realizarán en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiencia administrativa, orientada por los principios de la autonomía de la voluntad, buena fe, planeación, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, celeridad, eficacia, eficiencia, idoneidad, igualdad, moralidad, concurrencia y publicidad, principios que se definen así:

Autonomía de la voluntad: EEDAS S.A. E.S.P. podrá celebrar los contratos que en ejercicio de su capacidad administrativa y legal considere necesarios para satisfacer sus necesidades y ejercer adecuadamente su objeto. En este orden de ideas se entenderá por contratos de prestación de servicios, consultoría, obra y concesión, lo definido en la ley 80 de 1993.

Los demás contratos se sujetarán a lo acordado entre las partes y a las normas del Código Civil, del Código de Comercio y demás normatividad aplicable.

Buena Fe: Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones de EEDAS S.A. E.S.P. y de los particulares ante ésta.

Celeridad: Las normas establecidas en este Manual, deberán ser utilizadas por el personal vinculado a EEDAS. S.A. E.S.P., como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de contratación se cumplan oportunamente, con eficiencia y eficacia.

Economía: Las normas consignadas en este Manual se interpretarán y aplicarán de manera que los trámites regulados se surtan conforme está previsto, sin dilaciones y retardos; los procedimientos serán impulsados oficiosamente por EEDAS S.A E.S.P. y se procurará adoptar oportunamente las acciones que eviten el fracaso de los procesos de selección o su paralización. Los recursos destinados para la contratación deben ser administrados con austeridad en medios, tiempo y gastos.

Eficacia: Los procedimientos de selección establecidos en este Manual deben cumplir con el propósito previsto. Los defectos de forma en las propuestas, así como la omisión de condiciones que el proponente poseía al momento de su presentación, podrán ser subsanados antes de que se adopte cualquier decisión, y no constituirán motivo para rechazar los ofrecimientos. Del mismo modo, deberán superarse los obstáculos meramente formales que puedan surgir durante los procesos de selección de contratistas, procurando en todo momento evitar un resultado fallido de los mismos.

Eficiencia: En la fase de planeación de la contratación deberán definirse criterios que procuren en todo caso cumplir las metas económicas, técnicas y operativas de EEDAS S.A. E.S.P. en condiciones de oportunidad, calidad y costo.

Equidad: Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios entre las partes.

Idoneidad: Las personas interesadas en celebrar contratos con EEDAS S.A. E.S.P., deberán acreditar que cuentan con experiencia en la ejecución de objetos similares, como requisito previo a la celebración del contrato, salvo cuando por la naturaleza del contrato ello no resulte necesario.

Igualdad e imparcialidad: Las personas que intervienen en la contratación de EEDAS S.A. E.S.P. respetarán los derechos de todos los proponentes en los procesos de selección o en los trámites contractuales previstos en este Manual, sin ninguna discriminación.

Moralidad: Las personas que intervienen en la contratación de EEDAS S.A. E.S.P. deben actuar con probidad y corrección, perseguir los fines de la contratación y defender los intereses colectivos que la misma demanda.

Publicidad: EEDAS S.A. E.S.P. utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procesos de contratación. La divulgación en comento podrá efectuarse a través de la página web o de cualquier otro medio que resulte eficaz para el cumplimiento de este principio.

Responsabilidad: Las personas que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato están obligadas a proteger los derechos de EEDAS S.A. E.S.P., del contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Dichas personas deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. Así mismo, deberán exigir que los

contratistas garanticen la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y que respondan por ellos.

Transparencia: La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, aplicando reglas claras y objetivas y dentro de la oportunidad requerida para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones, cuando así se disponga en el presente Manual.

Responsabilidad social y ambiental: La contratación de EEDAS S.A. E.S.P. procurará la defensa de los intereses ciudadanos, la protección y realización de los derechos de los grupos vulnerables, así como el cuidado y sostenibilidad del medio ambiente.

Planeación: La etapa de planeación constituye el eje central de la contratación de EEDAS S.A. E.S.P. y, en tal sentido, constituirá una obligación de todas y cada una de las áreas intervinientes en la gestión contractual. La contratación deberá realizarse con criterio corporativo y gerencial, obedeciendo a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad en el servicio y bienes contratados. Por tanto, la contratación deberá ser el resultado de una planeación y programación en la que se analice la oportunidad y conveniencia para solventar una necesidad.

Concurrencia de oferentes: Los procedimientos y criterios que EEDAS S.A. E.S.P. aplique en la gestión contractual, procurarán la obtención de un número plural de ofertas, salvo en los casos previstos en este Manual para la contratación directa.

ARTÍCULO 5.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: En los procesos de selección y en la suscripción de contratos con EEDAS S.A. E.S.P. se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en los artículos 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), así como las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, EEDAS S.A. E.S.P. solicitará y/o exigirá que con la presentación de las ofertas y/o al momento de la suscripción de los contratos, certificados de no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

Adicionalmente, no podrán celebrar contratos con EEDAS S.A. E.S.P. quienes cuenten con un conflicto de interés de origen legal o contractual para la ejecución del contrato. En los documentos de contratación deberá preverse que los proponentes expresen la inexistencia de circunstancias que configuren un conflicto de interés, y las consecuencias frente a la descalificación de la propuesta o el retiro de esta, o la cesión y/o terminación del contrato, cuando ello ocurra.

PARÁGRAFO: Si llegaren a sobrevenir inhabilidades en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EEDAS S.A. E.S.P. o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal contratista, este podrá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de EEDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES. Ninguna persona natural o jurídica, en calidad de contratista o contratante podrá participar en procesos de contratación o tener vínculos contractuales con la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas S.A. E.S.P. -EEDAS S.A. E.S.P- siempre que se presenten los siguientes eventos:

1. Que haya sido condenada o sancionada mediante decisión judicial o administrativa que se encuentre en firme o ejecutoriada por hechos relacionados con corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional o dentro de procesos de extinción de dominio o conexos.
2. Que haya celebrado Contrato (s) con la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que este (os) se hayan terminado anticipadamente por incumplimiento. Si a la fecha del inicio o en el transcurso de estos, aquellas presenten o hayan presentado contra la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina demanda(s) y/o denuncia(s) de naturaleza judicial o administrativa ante organismos judiciales, entidades y/o entes de control.
3. Que aparezca registrado en los registros del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SARLAFT).
4. Quienes tengan relación con sociedades en procesos de extinción de dominio, en calidad de administradores, representantes legales, liquidadores, miembro de Junta Directiva, socios o accionistas, apoderados o revisores fiscales de éstas.

PARÁGRAFO 1: Los proponentes deberán acreditar a través de declaración jurada que no se encuentran incurso en ninguno de los casos anteriormente descritos.

PARÁGRAFO 2: Estas prohibiciones se extienden y aplican a los representantes legales, miembros de Junta Directiva, accionistas o socios. Igualmente aplica para las personas naturales o jurídicas con régimen jurídico público, privado o mixto que sean parte de un consorcio, unión temporal, promesas de sociedad futura o cualquier forma asociativa aceptada por la legislación colombiana vigente.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que se compruebe por parte de la empresa que el oferente se encuentra incurso en las prohibiciones aquí señaladas, se inadmitirá de plano la propuesta presentada.

PARÁGRAFO 4: Si se llegase a comprobar por parte de la empresa, la existencia de algunas de estas prohibiciones luego de haberse suscrito el contrato será causal de terminación del mismo

de manera anticipada por parte de la empresa, sin que tal hecho genere indemnización por ningún concepto a favor del contratista.

ARTICULO 7.- COMPETENCIA Y FACULTADES. Las atribuciones del Representante Legal estarán limitadas por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los cuales definen el alcance de su capacidad para actuar en nombre de la empresa y comprometerla jurídicamente. La competencia para adelantar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato radica en el Representante Legal de EEDAS S.A. E.S.P, quien en caso de ausencia temporal o definitiva podrá ser reemplazado por uno de sus suplentes elegidos por la Junta Directiva e inscrito en la cámara de comercio respectiva.

El Representante Legal podrá delegar la competencia para contratar en los funcionarios del nivel directivo de la empresa y podrá reasumir su competencia en cualquier momento. El Representante Legal de EEDAS S.A E.S.P., cuenta con las siguientes facultades:

1. Celebrar actos o contratos que no superen el equivalente a 500 S.M.M.L.V.
2. Convenios o contratos interadministrativos que no excedan la suma de 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.)
3. Participar en procesos de selección, tales como licitaciones, concursos y convocatorias públicas o privadas, cuya cuantía no exceda los 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), así como suscribir todos los documentos derivados de dichos procesos, incluyendo el contrato que eventualmente se celebre. En consecuencia, el Representante Legal de EEDAS S.A. E.S.P. está facultado para suscribir los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la empresa, sin requerir autorización previa de la Junta Directiva, siempre que no se superen los límites de cuantía antes mencionados. Esta excepción no aplica para operaciones de compra y venta de energía y combustibles, las cuales requerirán autorización expresa.

PARÁGRAFO: Para cualquiera de las anteriores contrataciones que superen las cuantías mencionadas, se requerirá aprobación de la Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON EEDAS S.A. E.S.P.: Gozan de capacidad para contratar con EEDAS S.A. E.S.P., las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes. Para ofertar o contratar las personas jurídicas deberán demostrar que su objeto social permite contratar la actividad ofertada.

PARÁGRAFO: No podrán celebrar los contratos aquí regulados, ni por sí ni por interpuesta persona, quienes se encuentren inmersos en conflicto de interés, o en las circunstancias de inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 9.- CALIDADES: La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., podrá actuar como contratista o contratante. Cuando sea contratista se sujetará a las reglas previstas por la entidad contratante, siempre y cuando estas se ajusten a los parámetros legales establecidos en materia de contratación en el derecho privado o público, según el caso.

ARTICULO 10.- TIPO DE SERVICIOS: Se considera que los contratistas de EEDAS S.A. E.S.P., se clasifican en tres grupos dependiendo del tipo de servicios que prestan. Estos tres grupos son:

1. **Prestación de servicios profesionales y de apoyo:** cuando ejerzan las actividades propias de la empresa y los que se celebre en razón a la confianza, calidades espaciales o exclusivas de una persona natural o jurídica, ya sea debido al conocimiento del asunto objeto del contrato o especialidad en la materia
2. **Consultores:** Este grupo comprende las personas naturales o jurídicas interesadas en celebrar contratos de consultoría con EEDAS S.A. E.S.P. mediante una relación por Contrato de Consultoría aquel que se refiere a estudios requeridos para programas o proyectos específicos, asesoría técnica. Es también contrato de consultoría, la interventoría.
3. **Constructores:** Este grupo comprende las personas naturales o jurídicas interesadas en celebrar contratos de obra con EEDAS S.A. E.S.P. entendiéndose por Contrato de obra aquel que celebra EEDAS S.A. E.S.P., para la construcción, instalación y en general para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o muebles para cumplir con la misión de la empresa
4. **Proveedores de bienes y servicios:** Este grupo comprende las personas naturales o jurídicas interesadas en celebrar contratos con EEDAS S.A. E.S.P., sobre compras de bienes muebles, suministros, mantenimiento, y seguros. De este grupo se excluyen a las personas naturales o jurídicas que hayan sido matriculadas como consultores y/o constructores.

ARTICULO 11.- SISTEMA DE INFORMACION y REGISTRO DE CONTRATISTAS. (S.I.R.C.): EEDAS S.A. E.S.P., conformara un sistema de información y registro de contratistas en el cual incluirá y llevará el registro de aquellas personas naturales o jurídicas que se cataloguen como consultores, constructores y proveedores de bienes y servicios de la entidad.

El registro de contratistas deberá establecer los requisitos de capacidad económica, profesional, legal, idoneidad, experiencia y técnica que deban cumplir cada uno de los inscritos de acuerdo con su categoría de consultor, constructor o proveedor de bienes y servicios.

Una vez elaborado y formalizado el registro en el Sistema de Información de Registro de Contratistas (S.I.R.C.), se deberá exigir a los interesados, como requisito indispensable para participar en los procesos contractuales que adelante la entidad, estar debidamente inscritos, con la información actualizada y aprobada en dicho sistema.

Asimismo, los contratistas deberán mantener vigente y actualizada la información contenida en su registro, garantizando así la transparencia y eficiencia en el desarrollo de los procesos contractuales.

PARÁGRAFO: EEDAS reglamentará las condiciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Información y Registro de Contratistas, (S.I.R.C.) los tramites de inscripción,

cancelación, suspensión y las excepciones a que haya lugar en el documento definido para el efecto. El cual deberá ser aprobado por la junta directiva de EEDAS S.A. E.S.P.

Las personas jurídicas estarán obligadas a demostrar su existencia y representación legal y su capacidad jurídica para ofertar y contratar con EEDAS S.A. E.S.P., mediante certificado de existencia y representación legal que acredite su inscripción o Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio ante la cual se encuentre matriculada; o el documento que las normas vigentes en Colombia o el país donde se haya de celebrar el contrato establezcan de acuerdo al tipo o naturaleza de la persona jurídica.

ARTICULO 12.- CALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS: El supervisor de las actividades contractuales designado evaluará a los contratistas de servicios profesionales, consultores, constructores y proveedores de bienes, obras o servicios con quienes EEDAS S.A. E.S.P. celebre contrato u orden de compra, con un plazo de ejecución igual o superior a seis (06) meses con el fin de desarrollar las actividades misionales de la entidad o el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

La respectiva evaluación se llevará a cabo por la persona responsable una vez cumplido el término de ejecución del contrato u orden de compra, y en todo caso a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la finalización de este, a efectos de establecer su desempeño y la viabilidad de tomarlos en consideración o no para futuras contrataciones.

ARTICULO 13.- FUENTES DE INFORMACIÓN: Para la selección de oferentes podrá acudir a la utilización de diversas fuentes de información tales como: Registros de proponentes, listados, catálogos de proveedores, precalificación de proponentes y cualquiera otra existente en el mercado.

ARTÍCULO 14.- MANUALES Y PROCEDIMIENTOS: Con el fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas y la celebración de contratos, la empresa elaborará documentos normalizados, minutas tipo, manuales y guías de procedimiento. En estos instrumentos se detallarán, de manera precisa, tanto los pasos que deben seguir las distintas dependencias en el desarrollo de los trámites correspondientes, como los requisitos aplicables en materia de selección de contratistas, garantías y seguros.

ARTICULO 15.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS: En todos los trámites y procedimientos regulados en el presente Manual, EEDAS S.A. E.S.P., promoverá el uso de los medios tecnológicos que estén a su alcance en cuanto a la publicidad de los procesos y sus documentos. Para este efecto se utilizará la página web de la entidad, o el mecanismo que las leyes vigentes establezcan para los casos regidos bajo la ley 80 de 1993, normas de cooperación internacional u otras que se apliquen de manera excepcional.

ARTÍCULO 16.- PRESUPUESTO: Todas las adquisiciones de bienes, obras y servicios que requiera la entidad deben contar con el respectivo recurso en el Presupuesto Anual de Inversiones y Gastos.

El presupuesto de inversiones comprende la previsión de toda nueva adquisición de bienes, obras y servicios destinados a mantener e incrementar la capacidad productiva de la empresa, que se concreta en los proyectos de inversión que correspondan. El presupuesto de gastos para la contratación de bienes, servicios y obras es destinado a ser consumido en el desarrollo normal del objeto social de la empresa y a la satisfacción que le representa a EEDAS S.A. E.S.P., en la consecución de sus fines.

En cabeza del Gerente General de EEDAS S.A. E.S.P., o en quién este delegue, recaerá la responsabilidad de ser el ordenador del gasto, cuando se asumen obligaciones económicas con cargo al presupuesto de la empresa.

Antes de iniciar cualquier proceso de contratación será indispensable acreditar que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para atender las obligaciones que se pretenden contraer. En caso de ser necesario comprometer recursos de vigencias futuras, deberá adelantarse los trámites previstos en materia presupuestal, para su respectiva aprobación.

Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos no podrá iniciarse trámite alguno. Esta disposición también se aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones modificaciones a los contratos, las cuales deberán diligenciarse con la anticipación prevista en los respectivos procedimientos y perfeccionarse durante la vigencia del contrato principal. Una vez perfeccionado el contrato deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

ARTICULO 17.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Con el propósito de revisar y aprobar el contenido de las solicitudes de oferta, así como de evaluar, analizar y recomendar al Gerente de la empresa la adjudicación de los procesos requeridos para la contratación de bienes y servicios, EEDAS S.A. E.S.P. constituirá un Comité Interdisciplinario de Contratación.

Este comité estará integrado por los directivos de la empresa que, según su perfil y competencias, puedan aportar criterios técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que garanticen la transparencia, eficiencia y legalidad en el desarrollo de los procesos contractuales.

1. El Subgerente Técnico y de Proyectos.
2. El Subgerente Administrativo y Financiero.
3. El Secretario General y Asesor Jurídico.

Los miembros del Comité velarán por el cumplimiento de las normas en general y en especial de las del reglamento de contratación y cumplirá con las funciones establecidas en el mismo.

A las reuniones se podrá invitar a quien será designado supervisor o interventor del contrato o convenio objeto de estudio y a las demás personas que se considere necesario. Los miembros del Comité de Contratación serán asesores de la Gerencia y recomendarán la celebración, o no, del correspondiente proceso de selección.

PARÁGRAFO 1: Al Comité de Contratación se llevarán los procesos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Contratación hará su recomendación conforme a la evaluación técnica, jurídica, financiera y/o económica que se haga de las propuestas recibidas.

PARÁGRAFO 3: Todas las reclamaciones que versen sobre los contratos vigentes y que impliquen un mayor valor de este, deben ser revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité de Contratación, quien las presentará al Gerente para que se tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 18.- GENERALES DEL PROCESO CONTRACTUAL: El proceso contractual comprende tres etapas:

1. Iniciar con el estudio de mercado para análisis de precios en los eventos que se requiera (privada y pública). El estudio de mercado deberá realizarse teniendo como referentes o participantes los contratistas inscritos en el S.I.R.C. en caso de que el objeto a contratar no este enmarcado dentro del objeto social de los inscritos, se podrá acudir a otros mecanismos, que sirva de base para el estudio.
2. Etapa precontractual: Inicia con la elaboración del estudio de necesidad y conveniencia, y termina con la adjudicación del contrato. Dentro de esta etapa, se encuentra prevista la planeación en donde se debe establecer claramente cuál es la necesidad que la entidad pretende satisfacer. Esta etapa es la base fundamental del proceso de contratación ya que es allí donde se establece el insumo para iniciar este.
3. Etapa contractual: Inicia con la suscripción y legalización del contrato el cual debe elevarse a escrito y suscribirse por el Representante Legal de la entidad y el contratista. Esta etapa abarca la ejecución contractual, la supervisión y/o interventoría, pagos y terminación. No obstante, lo anterior, para la ejecución del contrato, es necesario haber agotado las siguientes fases:
 - a) Aprobación de las garantías por parte de la entidad, si se requiere.
 - b) Expedición del certificado de registro presupuestal correspondiente.
 - c) Suscripción del acta de inicio.
 - d) Afiliación de la ARL, para los casos que aplique.
4. Etapa Post contractual que aborda la liquidación, obligaciones post-contractuales, e indemnidad según corresponda, de conformidad con este Manual.
5. Liquidación: Procede por regla general, en los contratos de tracto sucesivo, es decir aquellos cuya ejecución se prolonga en el tiempo; sin embargo, no serán sujetos de liquidación los contratos de prestación de servicios. La liquidación de los contratos puede ser de mutuo acuerdo, bilateral o unilateral.

PARAGRAFO: Es deber de EEDAS S.A E.S.P., realizar la planeación contractual en sus procesos, por lo que se requiere para todos los procesos de selección la elaboración de estudios de necesidad y conveniencia. Estos deberán ser realizados por el área que tenga la necesidad

a satisfacer, previa verificación de que esta se encuentre enmarcada dentro del presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO 19.- INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: La contratación de la empresa deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, con el fin de definir la estrategia que mejor se ajuste a los intereses de la empresa.

ARTICULO 20.- CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA: El área de la empresa que requiera la adquisición de un bien, obra o la prestación de un servicio, será la responsable de la elaboración del estudio de necesidad y conveniencia, en donde efectuará el análisis y la justificación de la necesidad que pretende satisfacer, el cual deberá ser revisado por la oficina jurídica, el área financiera y aprobado por la Gerencia General de EEDAS S.A. E.S.P.

En concordancia con lo establecido en lo anterior, los estudios de necesidad y conveniencia deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar.
3. Plazo de ejecución.
4. Valor del contrato u orden de compra o servicio que se llegare a celebrar.
5. Forma de pago.
6. Obligaciones a cargo del contratista.
7. Las garantías que se llegaren a exigir.
8. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

CAPITULO II. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 21.- MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA: Las personas naturales o jurídicas que deseen participar en calidad de oferentes en los procesos contractuales que celebre EEDAS deberán estar inscritos en el SIRC; Para el caso de la contratación directa, solicitud privada con dos ofertas, si no se encuentran consultores, constructores o proveedores de bienes y servicios inscritos en el SIRC, se podrá acudir a los existentes en el mercado. Para el caso de la solicitud publica de oferta, se le dará en la ponderación de los factores a evaluar un valor porcentual de diez (10) puntos a quienes estén inscritos, sin que sea obligatorio para participar en dicha convocatoria estar inscritos en el SIRC.

Las modalidades para seleccionar a los contratistas son directas, solicitud de ofertas privada, solicitud de ofertas pública.

1. CONTRATACIÓN DIRECTA:

EEDAS, propenderá por que los procesos de selección de contratistas se efectúen dentro de un marco de transparencia y competencia, sin embargo, podrá seleccionarse el contratista mediante contratación directa con una sola propuesta, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cuando la cuantía sea igual o menor a 500 SMMLV.
- b) Convenios o contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales y los contratos que se celebren con establecimientos de educación superior, conforme a su objeto social.
- c) Cuando aluda a contratos conexos, complementarios, dependientes o inherentes al objeto de un contrato en ejecución o recién ejecutado.
- d) Cuando se trate de operaciones, obras, bienes y servicios que se realicen con las empresas del sector eléctrico en las cuales la participación del capital público sea igual o superior al 50%.
- e) Si de acuerdo con la información que se obtenga, se determina que sólo existe un fabricante o persona que pueda proveer las obras, bienes o servicios requeridos por EEDAS S.A. E.S.P.
- f) Obras, bienes o servicios altamente técnicos o especializados, o sea necesario complementar o reponer equipos o sistemas de marca específica.
- g) Los servicios profesionales y también los servicios de capacitación que se pretendan adquirir con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias.
- h) La celebración de contratos de arrendamiento o la adquisición de bienes inmuebles.
- i) En el evento de contratación de seguros, reaseguros o la renovación de estos, se podrá acudir a cualquiera de las siguientes opciones de contratación: a) contratar directamente a contratista; b) solicitar una cotización como mínimo; c) renovar las pólizas suscritas.

- j) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios o hagan necesario, previa autorización del gerente para autorizar el inicio del proceso de contratación.
- k) Los contratos o convenios que se celebren con personas jurídicas sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés común.
- l) Los contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.
- m) Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr, entre otros, los objetivos de la empresa.
- n) Los contratos o convenios que se celebren para adquirir nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes deberán tener en cuenta: a) Ilustración a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías. b) Que contenga el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.
- o) La ampliación, renovación o soporte de soluciones tecnológicas con el proveedor inicial, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos, siempre y cuando presente ventajas, de acuerdo con los resultados del análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad.
- p) Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee EEDAS previa autorización del GERENTE o a quien delegue.
- q) Los contratos que se celebren con aliados estratégicos para la adquisición de un bien o servicio.
- r) La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando estos se tomen a título no traslativo de dominio.
- s) Cuando se trate de bienes o servicios que sean sujeto de compras a través de plataformas virtuales y que ofrezcan condiciones favorables de precio, entrega u otras, podrán abastecerse mediante compras electrónicas.
- t) Urgencia. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, la terminación del contrato por incumplimiento grave o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio, cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para adelantar una solicitud pública, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o solicitud pública oferta de lo cual se dejará constancia escrita por quien suscriba el contrato

PARÁGRAFO: La utilización de esta modalidad debe estar plenamente justificada en la etapa de planeación.

2. SOLICITUD PRIVADA:

Para contratar en cuantía superior a quinientos (500) S.M.M.L.V e inferior o igual a mil (1000) S.M.M.L.V, se requerirá invitar como mínimo a dos (2) oferentes inscritos en el SIRC, en caso de que no se encuentren inscritos, se podrá acudir a los existentes en el mercado. No obstante, si sólo se presenta o existe un solo (1) oferente, cuya propuesta satisfaga las condiciones y se ajuste al presupuesto de EEDAS S.A. E.S.P., se podrá contratar con éste.

3. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS:

Mediante esta modalidad se efectúa una convocatoria pública para que los interesados que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten oferta. Habrá invitación pública para la celebración de contratos cuando el valor estimado sea superior a 1000 SMLMV.

- a) EEDAS publicará términos de referencia en su página web por un plazo no mayor a 2 días calendario.
- b) La evaluación se publicará por un día calendario
- c) Controvertir la evaluación por el término de un día.

PARÁGRAFO 1: La presentación de una única oferta dentro de un proceso de selección del contratista, no será causal para no continuar con el mismo.

PARÁGRAFO 2: Dentro de la etapa de selección la empresa podrá adelantar reuniones con los interesados con el fin de aclarar y concretar temas técnicos, legales y/o comerciales, que permitan el entendimiento del proceso o solicitud de contratación. Se debe garantizar la convocatoria de todos los participantes en el proceso.

PARÁGRAFO 3: La empresa podrá utilizar las herramientas de comercio electrónico a fin de optimizar los tiempos de selección y obtener los mejores precios del mercado. Siempre que la cuantía del contrato supere los quinientos (500) SMLMV, el Gerente debe obtener autorización previa de la Junta Directiva para la iniciación del proceso de contratación, así como para la celebración del respectivo contrato.

ARTÍCULO 22.- TÉRMINOS DE REFERENCIA: Estos deben ser elaborados previamente al inicio del procedimiento de contratación de solicitud pública de oferta y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. La descripción del bien o servicio que se pretenda contratar, así como el presupuesto asignado.
- 2. La identificación, el cronograma y los plazos de las diferentes etapas del proceso.
- 3. Las reglas objetivas, claras y completas de la presentación de las ofertas, la garantía de seriedad de la propuesta, los factores de evaluación y la adjudicación del procedimiento al mejor oferente.

4. Las razones y causas que generen el rechazo de las propuestas.
5. Todas las condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo, como las garantías contractuales.
6. Las demás exigencias que se consideren necesarias según el tipo de procedimiento de contratación que se adelante del bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
7. Declaratoria desierta de una solicitud pública de oferta.
8. Condiciones que regulan el trámite de la invitación.
9. Criterios para la evaluación de las propuestas.
10. Plazo para la selección del contratista.
11. Especificaciones técnicas y/o información de referencia.

ARTÍCULO 23.- ALIANZAS ESTRATÉGICAS: Las alianzas estratégicas que se consideren convenientes llevar a cabo en EEDAS S.A. E.S.P., deben ser previamente analizadas por el Comité de Contratación, el cual deberá formular la recomendación correspondiente al Gerente.

La alianza podrá desarrollarse en forma directa con el proveedor interesado, bien sea que se trate de adquisición de bienes y servicios, o que la alianza se utilice para participar a manera de consorcio, unión temporal u otra modalidad, como oferente o proveedor de bienes y servicios.

Para el caso de adquisición de bienes y servicios por parte de EEDAS S.A. E.S.P, los procesos contractuales que se desarrollen dentro de la alianza no estarán sujetas a las modalidades de contratación, cuantías antes mencionadas y no requerirán autorizaciones de la junta directiva de EEDAS.

PARAGRAFO: EEDAS, podrá realizar las alianzas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 24.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN: En las condiciones y términos de la solicitud publica de oferta se señalará claramente el objeto de la contratación y los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación y calificación. Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar el plazo, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio ofrecido, la capacidad técnica, la capacidad y solidez financiera, y vinculación de personal local según las normas de control poblacional.

PARÁGRAFO 1: El comité de contratación evaluará las propuestas y recomendará la oferta más favorable para EEDAS S.A. E.S.P. no obstante, el Comité podrá desestimar por inconvenientes todas las propuestas, así como recomendar la escogencia del contratista, en todo o en parte a uno o a varios proponentes, cuando el objeto sea divisible. Lo anterior deberá incluirse en la solicitud de ofertas o en los términos de referencia, según el caso.

Los proponentes tendrán oportunidad de conocer y controvertir el informe de evaluación de las propuestas, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, dentro del plazo que se establezca en la solicitud pública de ofertas, con el fin de que estos presenten las observaciones que estimen

pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, mejorar o modificar las propuestas.

ARTÍCULO 24.- ACEPTACIÓN DE OFERTA: La oferta con opción de ser aceptada será aquella que de manera objetiva sea la más conveniente para EEDAS S.A. E.S.P.

En las condiciones y términos de la solicitud de oferta o invitación a cotizar se señalará claramente la necesidad o necesidades de EEDAS S.A. E.S.P. La necesidad deberá reflejarse en elementos y circunstancias o factores concretos, de manera tal que pueda ser valorado y permita la evaluación comparativa de las ofertas.

La solicitud de oferta o invitación a cotizar realizada por EEDAS S.A. E.S.P. no constituye una obligación de aceptación por parte de la entidad, sino que se configura como una mera invitación a presentar propuestas. En consecuencia, no genera compromiso alguno para EEDAS S.A. E.S.P. de celebrar contrato.

ARTÍCULO 25.- SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el procedimiento de contratación, se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este reglamento o en el documento de solicitud de ofertas, se deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente mediante notificación escrita a cada uno de los oferentes. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el correspondiente estado.

ARTÍCULO 26.- DECLARATORIA DESIERTA: La declaratoria desierta de una solicitud pública de ofertas procederá cuando EEDAS S.A. E.S.P. compruebe que se han presentado ofertas con condiciones económicas o precios artificialmente bajos o altos; cuando se presente información engañosa; cuando el comité de contratación al evaluar las propuestas considere que son inconvenientes a los intereses de la empresa; cuando no se presente ninguna propuesta o ninguna de ellas se ajuste a los términos de referencia; o cuando quienes oferten no cumplan con los requisitos exigidos por EEDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la entidad haya declarado desierta una solicitud pública de ofertas, puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de solicitud privada de ofertas.

PARÁGRAFO 2: Si las causales de declaratoria desierta se comprueban con posterioridad a la suscripción del contrato, se deberá proceder a la terminación de este en las condiciones en que se encuentre, sin perjuicio de las acciones que la empresa pueda adelantar para la reparación del daño por parte de oferente o contratista según sea el caso.

ARTÍCULO 27.- SUPERVISIÓN DE CONTRATOS: La supervisión de contratos que requiera EEDAS S.A E.S.P., será responsabilidad del Representante Legal, quien podrá designar a un funcionario para que realice la supervisión. De igual manera la supervisión del contrato también podrá ser contratada.

El supervisor de contratos será responsable de velar por la correcta ejecución de los contratos, conforme a lo pactado, a los procedimientos establecidos por EEDAS S.A. E.S.P. y a la normativa vigente. Su designación deberá efectuarse desde el momento de la selección del contratista, iniciándose desde entonces su responsabilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Todo acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista deberá formalizarse por escrito, mediante acta suscrita para tal propósito.

ARTÍCULO 28.- DECLARATORIA DE NO ESCOGENCIA: No se escogerá oferta, cuando a juicio del Comité de Contratación de EEDAS S.A. E.S.P., las propuestas presentadas sean inconvenientes técnica y/o económicamente para los intereses de EEDAS S.A. y/o no cumplan con las condiciones mínimas establecidas en los términos de referencia.

CAPITULO III PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTIUCLO 29.- DOCUMENTOS PREVIOS AL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con la modalidad de solicitud de ofertas y con la naturaleza del contrato a celebrar, se elaborarán, previa iniciación del proceso de contratación, verificación de los documentos que estén definidos en el Proceso.

ARTICULO 30.- AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para iniciar un proceso de contratación se requiere la autorización del gerente, para lo cual se deberá contar con todos los documentos definidos cada proceso y modalidad a contratar.

ARTÍCULO 31.- FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN: Según el valor del contrato, este se formalizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Orden de servicios, compra o suministro: Que requiera realizar la empresa para su normal funcionamiento que no excedan de 5 S.M.M.L.V. se podrán efectuar de manera directa al proveedor que ofrezca el precio más favorable en el mercado, mediante reconocimiento de pago.
2. Orden de servicios, compra o suministro: Cuando la cuantía sea superior a 5 SMLMV, y menor o igual a 50 S.M.L. V, la contratación se formalizará mediante órdenes.
3. Contrato con formalidades plenas. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) SMLMV, se celebrará un contrato escrito con las cláusulas legales y convencionales acordadas por las partes, así como las debidas garantías que para cada caso sean establecidas.

PARAGRAFO 1: Las modalidades de contratos antes expuestos deberán constar por escrito, ya sean ordenes de servicio, compra o de suministros, o con formalidades plenas. En los mismos se podrá establecer la necesidad de pólizas de garantía y el pago de anticipo o pago anticipado

PARAGRAFO 2: Las ordenes de servicio, y órdenes de compra o suministros, deberán contener por lo menos, la identificación de las partes, el objeto, alcance del objeto, valor, forma de pago, plazo de ejecución y la fecha de inicio y terminación de la ejecución

ARTÍCULO 32.- ADICIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS: Los contratos podrán adicionarse tanto en plazo como en valor. En cuanto a la adición en valor este se podrá efectuar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial si existe plena justificación, siempre y cuando esta adición no ponga el valor del contrato en el rango de contratación siguiente al utilizado para su selección según lo establecido en el presente reglamento y siempre y cuando se acredite que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para asumir el compromiso. Así mismo para la adición de contratos se requerirá la suscripción de otrosí, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente manual, previa autorización de la Gerencia y debida justificación escrita por parte del administrador o supervisor del contrato.

Se podrán modificar las disposiciones contractuales que no sean de la esencia del contrato mientras el mismo se encuentre vigente y cuando su valor este dentro de los límites indicados en el presente manual. Las ampliaciones o modificaciones se harán constar en cláusulas adicionales y deberán contar con el debido análisis y justificación correspondiente.

PARÁGRAFO: Dentro del tope estipulado en este manual no se encuentran incluidos los mayores valores resultantes de la aplicación de fórmulas matemáticas o cláusulas de reajuste de precios unitarios o de tarifas pactadas en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 33.- GARANTÍAS: A través de la constitución de estas, se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, el proceso de contratación e interventoría y el proceso de compras, a consideración de la entidad se podrá exigir la constitución de las garantías que se determinen convenientes o necesarias.

Las garantías que constituyan los contratistas a favor de EEDAS S.A. E.S.P., deberán ser expedidas por compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia o en garantías bancarias. En todo caso se podrá prescindir de las garantías si se ha pactado el pago total al recibo a satisfacción del bien o servicio.

ARTÍCULO 34.- APROBACIÓN DE GARANTÍAS: Presentadas las pólizas y garantías por parte del contratista, si estas cumplen con las condiciones exigidas, EEDAS S.A. E.S.P., procederá a su aprobación, dejando para ello la respectiva constancia en la misma póliza o en documento adjunto, a través del funcionario competente.

PARAGRAFO 1: Si la garantía no cumple con las condiciones exigidas, se procederá a solicitarle al contratista la respectiva corrección o actualización, otorgándole para ello un término razonable. Si vencido el término establecido por EEDAS S.A. E.S.P., el contratista no realiza las correcciones o modificaciones a la garantía única requeridas, se entenderá que renuncia a la ejecución del Contrato.

PARAGRAFO 2: En el caso de las solicitudes públicas de oferta se procederá a adjudicar el proceso al proponente que se encuentre en segundo lugar o en su defecto se adelantará la contratación directa, en el caso de que no existan otras propuestas habilitadas, sin menoscabo, de que haga efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

ARTICULO 35.- SUPERVISION E INTERVENTORIA: Los procesos de supervisión e interventoría podrán ser objeto de contratación, siempre y cuando el proceso u objeto contractual a desarrollar de manera principal amerite ser objeto de supervisión o interventoría.

En el primero de los casos se deberá acreditar que la empresa no cuenta dentro de su personal profesionales que puedan desarrollar de manera directa esta labor. EEDAS S.A. E.S.P. deberá adoptar un manual de supervisión e interventoría que hará parte de su manual de procesos contractuales.

CAPÍTULO. III EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 36.- EJECUCIÓN: Solo podrá iniciarse la ejecución de los contratos cuando estén debidamente firmados, registrados, y aprobadas las garantías exigidas. En consecuencia, con cargo a los contratos no podrá pagarse o desembolsarse suma alguna de dinero, ni el contratista iniciar labores, mientras no se haya dado cumplimiento a dichos requisitos y formalidades. Es decir, no se cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registro Presupuestal (RP) y se cumpla con las demás formalidades establecidas en este manual o de ley conforme sea el caso.

ARTÍCULO 37.- PREMISAS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS: En todos los contratos que celebre EEDAS S.A. E.S.P., se entenderán incorporadas las disposiciones legales vigentes al momento de su celebración, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley. Para efectos de interpretación contractual, deberá atenderse a la intención común y real de las partes, manifestada en los documentos de la etapa precontractual, en la invitación a presentar oferta, así como en la oferta presentada y aceptada por la empresa. Igualmente, se considerarán las circunstancias que rodearon la formación del negocio jurídico, sin limitarse al sentido literal de las palabras empleadas. Serán aplicables las reglas contenidas en el Código Civil y en las normas que lo complementan, así como las disposiciones especiales propias de cada tipo contractual. En todo caso, prevalecerá la interpretación sustancial sobre las formalidades, sin perjuicio del cumplimiento de las instancias de gobierno corporativo que correspondan.

En atención a las premisas aquí mencionadas, las partes podrán, mediante actas de entendimiento, definir la interpretación de su voluntad. Cuando dichas actas supongan la modificación del contrato su aprobación deberá someterse ante las instancias corporativas correspondientes. Las actas de entendimiento sólo podrán suscribirse por el autorizado para contratar previo aseguramiento legal.

ARTÍCULO 38.- EVENTOS CONTRACTUALES: Los eventos contractuales son las situaciones surgidas durante la ejecución del contrato, las cuales requieren de un tratamiento formal por parte del contratante. Entre otros se prevén los siguientes:

1. SUSPENSIÓN.

Se interrumpe temporalmente la ejecución del contrato de mutuo acuerdo, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, por razones de interés público o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los principios de la función pública. Para ello, se suscribirá un acta motivada por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indiquen las causas que la fundamentan, el plazo o condición que se estime necesario para superar la contingencia, las manifestaciones que las

partes consideren pertinentes en relación con la suspensión y los efectos que la misma generen frente al cumplimiento de las obligaciones y el plazo contractual.

Las partes podrán suspender de manera parcial los contratos, siempre que las obligaciones sean divisibles, para lo cual, además de lo indicado en el acta de suspensión, se deberá detallar cuales serán objeto de suspensión. Cuando se trate de suspensiones parciales, no se interrumpirá el plazo general de ejecución del contrato. Cuando la suspensión sea del plazo general del contrato no se contabilizará el periodo de suspensión en el mismo cuando así se pacte expresamente, en estos casos deberá entenderse que el plazo de ejecución se amplía de manera automática, hasta por el mismo periodo que estuvo suspendido el contrato.

Cuando la suspensión del contrato esté condicionada a la ocurrencia de un hecho específico, y este se materialice, la reanudación de la ejecución se formalizará mediante acta suscrita por ambas partes, en la que se dejará constancia expresa de la verificación de la condición y de la nueva fecha de finalización del plazo contractual.

En los casos en que la suspensión esté sujeta a un plazo determinado, una vez vencido dicho término, la ejecución del contrato se reiniciará automáticamente, sin requerirse la suscripción de un acta de reanudación.

Cuando la suspensión del contrato se produzca de facto como consecuencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y las partes no puedan suscribir oportunamente el documento correspondiente, deberán dejar constancia expresa del hecho y aportar los documentos que acrediten la fecha desde la cual se presentaron las circunstancias que impidieron la ejecución contractual. Esta documentación podrá allegarse en el momento de la firma del acta de suspensión o, en su defecto, en el acta de reinicio.

Durante el periodo de suspensión, las garantías contractuales deberán permanecer vigentes, sin que puedan ser modificadas en forma alguna que implique la reducción o suspensión de su cobertura ni del plazo originalmente pactado.

2. REINICIO.

El reinicio se entiende como la continuación de la ejecución del contrato, una vez cumplido el plazo y/o condición fijados en el acta que motiva la suspensión. Las partes de común acuerdo podrán reiniciar los contratos, siempre que las causas que dieron lugar a la suspensión hayan sido superadas y sea posible dar continuidad a la ejecución del objeto, alcance y obligaciones pactadas en el contrato o convenio. Esta situación deberá quedar materializada, mediante acta suscrita por las partes dando cumplimiento al procedimiento interno de la empresa. Al reiniciarse el contrato deberán extenderse las garantías si a ello hubiera lugar. No será necesario suscribir acta de reinicio, cuando en el acta de suspensión se establezca la fecha en que se reanudará el contrato.

3. CESIÓN.

Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que ésta ocupe la posición del contratista y continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones inicialmente acordadas. La cesión podrá efectuarse sin que el cedente asuma responsabilidad subsidiaria o solidaria con el contratista cesionario, siempre que así se indique en el documento que autoriza la cesión. Las cesiones deberán contar con la previa, expresa y escrita autorización por parte del Representante Legal de EEDAS S.A. E.S.P. o su delegado, de conformidad con la recomendación y justificación del supervisor y/o interventor del contrato.

La cesión deberá solicitarse por el contratista y ser autorizada por la empresa, salvo que la iniciativa de cesión provenga de la empresa. La autorización de la cesión deberá estar precedida del análisis técnico y jurídico en relación con los requisitos de idoneidad y experiencia del cesionario. El cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente de lo cual el supervisor y/o interventor dejará constancia en la solicitud.

La cesión producirá efectos con respecto del contratista cedido desde la notificación a éste, previa modificación contractual en la que se documente la cesión del contrato y se firme por las partes. La cesión de derechos económicos sin cambio de posición contractual no requerirá modificación del contrato, salvo que en el contrato se haya pactado alguna condición que deba ser modificado. La cesión del contrato implica la cesión o constitución de nuevas garantías, salvo en la cesión de derechos económicos sin cambio de posición contractual.

ARTICULO 39.- MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la empresa podrán modificarse. Las modificaciones versarán sobre los siguientes aspectos:

1. Modificación de plazo de ejecución - Prórroga; cuando la modificación se refiera al plazo de ejecución la cual requerirá justificación de las circunstancias que la motiven.
2. Modificación de valor – Adición: Debe ser debidamente justificada y acreditar que se mantiene la relación costo beneficio del contrato original y las condiciones del mercado, cuando haya lugar, criterio legal, que se puede realizar siempre y cuando no se modifique el objeto del contrato.
3. Otrosí. Modificación al clausulado del contrato para aclarar, sustituir o modificar una estipulación existente o pactar una nueva.
4. Las modificaciones y otro-si. deben ir debidamente justificadas en el documento previamente establecido por calidad
5. Las modificaciones de los contratos deberán ser firmadas por el autorizado para contratar y por el contratista. Solo se podrán suscribir adiciones en los siguientes casos:

- a) **PAGOS CONTRACTUALES:** Para efectos de los pagos contractuales, el contratista deberá contar con el recibo a satisfacción de los bienes o servicios prestados, expedido por los supervisores o interventores de los contratos, convenios, u ordenes de prestación de servicio de acuerdo con la forma de pago pactada. Este procedimiento se adelantará de acuerdo con los lineamientos impartidos internamente y el cumplimiento de toda la documentación requerida. Debe tenerse en cuenta la necesidad de requerir el acta de entrega parcial o final, así como los entregables o informes para la radicación del pago cuando el contrato así lo exija.
- b) **MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA:** La ejecución de mayores y menores cantidades de obra se definirá, de acuerdo con los ítems pactados en el contrato al presentarse situaciones no previsibles que exijan el cambio de las condiciones inicialmente pactadas. Los mayores y menores cantidades de obra se harán constar por escrito en acta que deberá contener la firma del interventor o supervisor del contrato y del contratista. En el evento de pacto de ítems inicialmente no previstos será necesario suscribir una modificación contractual para habilitar su debida ejecución. En caso de que las mayores cantidades de obra generen un mayor valor del contrato se deberá tramitar una modificación del valor del contrato por el monto correspondiente.
- c) **INFORMES:** Los informes o entregables pactados en el contrato o convenio, acreditan la ejecución del objeto y las obligaciones y en consecuencia el cumplimiento de este. Dichos informes, deberán ser revisados y avalados por el interventor o supervisor y en caso de encontrar inconsistencias, deberá manifestarlo para aplicar las medidas a que haya lugar. Por lo anterior, los informes hacen parte de los soportes de seguimiento que permiten determinar si existen incumplimientos por parte del contratista.

CAPÍTULO IV. INCUMPLIMIENTO, CLÁUSULA PENAL Y SINIESTRO

ARTÍCULO 40.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Diferencia entre el objeto u obligaciones contratadas y su real ejecución por parte del contratista cuyo efecto inmediato es la insatisfacción del interés de la empresa, respecto del objeto contratado o de alguna de las obligaciones pactadas.

PARAGRAFO: El incumplimiento puede ser total cuando a la fecha de terminación del contrato no se cumpla con las obligaciones pactadas, o parcial cuando dentro del plazo de ejecución de este no se cumpla con las fechas establecidas para el recibo de entregables o se incumplan obligaciones o hitos acordados.

ARTÍCULO 41.- INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se trata de un incumplimiento de magnitud que afecta la utilidad, finalidad, interés, resultado o beneficio que motivó la celebración del contrato y respecto del cual se evidencie razonablemente que no podrá ser superado en las condiciones pactadas. El incumplimiento dará lugar a la cláusula de apremio y a la cláusula penal pecuniaria. Para ello, se deberá dar aplicación al procedimiento establecido para tal fin por la empresa observando el respeto por la dignidad y los derechos humanos del contratista. Los contratistas en situación de incumplimiento total no podrán contratar con la empresa dentro de los 2 años siguientes a la fecha de la terminación del contrato incumplido.

ARTÍCULO 42.- GESTIÓN DE ATRASOS: Los atrasos que se generen en los contratos deberán ser identificados e informados por los supervisores o interventores, a través de comunicaciones oficiales, requerimientos de planes de acción y en los casos que sea necesario la aplicación del procedimiento establecido para ello.

En todo caso el supervisor y/o el interventor notificará tanto a la Gerencia de EEDAS S.A. E.S.P como al área jurídica para que se adopten las medidas procedentes.

ARTÍCULO 43.- CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes del contrato podrán acordar que en caso de mora y/o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el contrato u orden de prestación de servicio, la empresa procederá a dar inicio al procedimiento para hacer efectivo el respectivo apremio el cual consistirá en una sanción equivalente al 10% de valor total del contrato por cada día de retardo.

Esta disposición busca conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, procede durante el plazo de ejecución del contrato. Los eventos de incumplimiento se clasifican así:

1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato por parte del contratista, diferentes a las asociadas al cronograma de trabajo o entrega. El contratista pagará a la empresa el valor pactado por cada día que transcurra y subsista el incumplimiento o la mora hasta por un máximo de cuarenta y cinco (45) días.

2. Incumplimiento del cronograma de trabajo, en caso de incumplimiento del plazo general del contrato o los plazos establecidos en el cronograma o programa de entregas, el contratista pagará a la empresa el valor pactado por cada día de retraso hasta que cese el incumplimiento dentro del plazo que se pacte con la administración.

ARTÍCULO 44.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del respectivo contrato por parte del contratista, este pagará a EEDAS S.A. E.S.P. a título de cláusula penal pecuniaria el porcentaje pactado sobre el valor total del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación de la empresa para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal, o de exigir el cumplimiento de la obligación principal. La empresa podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude o exigirla al contratista.

ARTÍCULO 45.- SINIESTRO DE LAS PÓLIZAS: Las pólizas de seguros o garantías bancarias constituidas en favor de EEDAS S.A. E.S.P. serán siniestradas como resultado de un incumplimiento contractual y/o evento de fuerza mayor o caso fortuito que no permita la ejecución del contrato o cause daños a los bienes de propiedad de la entidad.

El trámite de la reclamación ante la Compañía Aseguradora y/o la Entidad Bancaria respectiva se efectuará con el apoyo del área jurídica, previa notificación del supervisor o interventor del contrato, o de la persona vinculada a EEDAS S.A E.S.P. de forma directa o indirecta que tenga conocimiento de un evento negativo que afecte los intereses de la organización. El valor reclamado será el que se establezca contractualmente.

ARTÍCULO 46.- RECLAMACIONES: Solicitud presentada por un contratista en la que se pretende el reconocimiento de obras, servicios o bienes ejecutados en exceso que no ha sido considerado dentro de los términos del contrato, ni sus modificaciones o sobrecostos que generan un desequilibrio económico por motivos ajenos a su buen desempeño y gestión. Los valores que se reclaman o argumentan como desequilibrio deben ser sustentados y probados inequívocamente por el contratista. Para su atención la empresa podrá instalar una mesa de arreglo directo con el contratista o acudir a cualquiera de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, MASC.

ARTÍCULO 47.- MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO: El arreglo directo es el mecanismo implementado por EEDAS S.A. E.S.P. para la gestión de reclamaciones presentadas por los contratistas, mediante la realización de reuniones orientadas a alcanzar preacuerdos. En estas sesiones se analizan los conceptos reclamados, determinando cuáles pueden ser reconocidos o no, con base en la existencia de evidencias, soportes y argumentos que sustenten técnica y jurídicamente el reconocimiento económico.

Este procedimiento requiere la participación de la Gerencia, la Subgerencia Técnica y de Proyectos, la Subgerencia Administrativa y Financiera, y la Oficina Asesora Jurídica, que actúa como moderadora del proceso. Asimismo, deben intervenir el interventor o supervisor del contrato, junto con el contratista o su representante debidamente autorizado, con capacidad para tomar decisiones vinculantes. El supervisor/interventor del contrato será el responsable de

consolidar los documentos de listas de asistencia, actas de reunión, informes y soportes de la negociación con los que posteriormente se realizará la presentación de los conceptos reclamados, para su estudio y correspondiente aprobación o rechazo. En el marco del arreglo directo se podrán constituir mesas técnicas, con la finalidad de analizar desde el punto de vista técnico, los argumentos de las partes y, si a ello hay lugar llegar a un consenso sobre la reclamación.

ARTÍCULO 48.- TRANSACCIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La transacción es un contrato en el cual las partes mediante concesiones recíprocas terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Las sumas reconocidas en el contrato de transacción implican la existencia de recursos para su pago y por ello deben ser previamente validados por la Dirección Financiera o quien haga sus veces. El contrato de transacción es el documento utilizado para reconocer jurídicamente el acuerdo sobre una reclamación y por medio del cual se podrá soportar el pago del valor definido dentro de las mesas de arreglo directo, previa revisión por parte del área jurídica de la empresa.

CAPÍTULO V. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 49.- TERMINACIÓN: Los contratos se terminan por las siguientes razones:

1. Vencimiento del plazo de ejecución pactado.
2. Materialización de la condición establecida contractualmente.
3. Liquidación de los contratos
4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo
5. Muerte del contratista en caso de ser persona natural.

ARTÍCULO 50.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO O MATERIALIZACIÓN DE CONDICIÓN: Ocurre cuando transcurre el tiempo de ejecución pactado sin que previo a su vencimiento se haya prorrogado o cuando la condición establecida contractualmente para ello se materialice.

ARTÍCULO 51.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: La terminación anticipada se presenta por medio de un documento suscrito por el Representante Legal de EEDAS S.A. E.S.P y el contratista, a través del cual se da por terminado de mutuo acuerdo, el contrato o convenio antes del cumplimiento del plazo de ejecución pactado. En este caso deberá determinarse y dejarse constancia sobre si la terminación conlleva a un perjuicio para la empresa que deba imputarse a la póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO 52.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, se efectúa un balance jurídico, técnico, económico y contable en el que las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones recíprocas, para declararse a paz y salvo por todo concepto. La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución.

En el acto de liquidación, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción. Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.

EEDAS S.A. E.S.P. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, serán objeto de liquidación todos los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que se requieran reportar a su terminación obligaciones pendientes de determinar, para la liquidación el delegatario tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

Los demás contratos suscritos por EEDAS S.A. E.S.P., no serán objeto de liquidación, a menos que sea pactado por las partes.

En los eventos no previstos en el presente acápite, corresponde al ordenador del gasto determinar la necesidad de liquidar los contratos respectivos, previa información y recomendación del supervisor o interventor.

1. Liquidación de mutuo acuerdo.

Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en por las partes. En caso de que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la firmeza del Acto Empresarial que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

2. Liquidación unilateral.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación bilateral, previa notificación o convocatoria que le realice el Supervisor, Interventor o jefe de la dirección interesada en la contratación, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EEDAS S.A. E.S.P. ordenará la liquidación del contrato mediante Acto Empresarial motivado dentro de los dos (2) meses siguientes.

La liquidación unilateral deberá ser tramitada por la oficina Jurídica, una vez se haya agotado el procedimiento establecido para la liquidación de mutuo acuerdo, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

3. Oportunidad adicional para liquidar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, vencidos los plazos previstos en los numerales anteriores, podrá EEDAS S.A. E.S.P. acordar la liquidación con el contratista o realizarla en forma unilateral dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación unilateral.

4. Liquidación Judicial.

Vencidos los anteriores términos, la entidad perderá competencia para la liquidación y deberá acudir ante el juez natural a efectos de que proceda a liquidar el contrato en los términos señalados en el artículo 164 del CPACA.

La liquidación del contrato deberá ser realizada por el supervisor y/o interventor, con el acompañamiento de la Secretaría General de EEDAS S.A. E.S.P. y la Subgerencia Financiera, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en cada una de las cláusulas contractuales.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuamente o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato y puede concluir con:

- a) La suscripción del acta de liquidación, que puede ser total o contener salvedades;
- b) Con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido.
- c) Con el documento donde conste que el contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación.

En los contratos en que no procede la liquidación se dejará constancia por parte del supervisor interventor del recibo o cumplimiento a satisfacción de la contraprestación pactada en el objeto.

ARTÍCULO 53.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscaran solucionar de forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas por la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución previstos en la ley, como la conciliación, la amigable composición o transacción. No obstante, lo anterior, previo al inicio de cualquiera de los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en la ley se deberá informar al Comité de Conciliación.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL MANUAL: Las disposiciones de este Manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código Civil. En los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Manual, se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este.

ARTÍCULO 55.- OBLIGATORIEDAD: Las normas contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento y aplicación a todos los trabajadores de EEDAS S.A. E.S.P., así como a sus contratistas y personal de apoyo.

ARTÍCULO 56.- TRANSICIÓN: Los procesos de selección y contratos que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente Manual continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación.

Igualmente, los interventores designados bajo la regulación que se modifica continuarán ejerciendo sus funciones hasta la finalización de los contratos, obras u órdenes de compra o prestación de servicios salvo que, previo análisis, se decida lo contrario.

ARTÍCULO 57.- MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTRATACIÓN: La Junta Directiva de EEDAS S.A. E.S.P., es el órgano competente para aprobar, modificar, complementar el presente Manual. Las modificaciones serán registradas, comunicadas y publicadas en la misma forma en que ha sido comunicado y publicado este Manual.